JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00366-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por RV INMOBILIARIA SA contra SANDRA PATRICIA RICAUERTE PARDO Y OTRO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO